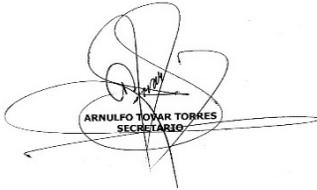


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024

Informo a la señora juez, que las partes presentan transacción de dación de pago que incluye el pago de títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso por \$2.247.827.29, así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso hasta el 21 de junio de 2024, fecha en que se hará el traspaso del vehículo entregado como Dación en Pago por parte demandado a favor de la demandante LORENA ESTRADA LONDOÑO.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00196-00
AUTO INTERLOC.426

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por LORENA ESTRADA LONDOÑO contra JORGE RICARDO SIERRA RUBIO.

En memorial que antecede, suscrito por la abogada demandante y coadyuvado por el demandado, presentan documento de transacción y/o acuerdo para la suspensión del proceso, consistentes en:

-La entrega que realizó el el día 21 del mes y año en curso, el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO del vehículo de su propiedad con placas KCL 852 y la entrega de los depósitos judiciales consignados para este proceso por \$2.247.827.29, para cancelar así, el capital, intereses y agencias en derecho, cancelando el total de lo adeudado.

-El demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO, se compromete a cancelar el día 30 de junio del año en curso, el valor de \$400.000 como gastos del traspaso del vehículo a nombre de la demandante LORENA ESTRADA LONDOÑO.

-La parte demandante se compromete a solicitar la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir del 21-03-2024.

-El demandante presentará solicitud de suspensión del proceso el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas KCL 852, sobre el salario devengado por el demandado y la cancelación del embargo de las cuentas bancarias.

-Que una vez quede registrado el traspaso del vehículo de placas KCL 852 a la nueva propietaria LORENA ESTRADA LONDOÑO, se presentará escrito de terminación del proceso.

Examinado los anexos del mencionado documento de transacción, en efecto, la parte demandante con la coadyuvancia del demandado solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses siendo su fecha inicial el día 21-03-2024.

Así mismo, la parte demandante solicita en otro memorial, el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas KCL 852, incluida la cancelación de la orden de inmovilización del mentado rodante, igualmente, se solicita el levantamiento del embargo del salario que devenga el demandado como miembro activo de la Policía Nacional y la cancelación del embargo sobre las cuentas bancarias del demandado.

Establece el artículo 312 C.G.P. "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga"..."

En el sub iudice, se cumple a cabalidad con los presupuestos de la norma en cita, siendo presentada la transacción por escrito signado por la parte demandante y demandada, precisando sus alcances y acompañando el documento.

Consecuente con lo anterior, se despachará favorablemente la solicitud, disponiendo la suspensión del proceso por el término de tres meses (3) iniciando el día 21-03-2024 hasta el día 21-06-2024, conforme lo establece el artículo 161 C.G.P. en su numeral 2.

"...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

A solicitud de la parte demandante, se cancelarán las medidas cautelares vigentes.

Mediante oficio, se comunicará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO identificado con placas KCL 852. Igualmente, se cancelará la orden de retención que pesa sobre el mencionado vehículo.

Se decretará la cancelación del embargo del salario devengado por el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Para el efecto, se librára oficio al Pagador de la POLICIA NACIONAL.

Se decretará el desembargo de las cuentas bancarias que posee el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO. Ofíciase a los gerentes de las entidades financieras.

Se ordena la entrega a la parte demandante, como parte del pago total de la obligación, de los depósitos judiciales a ordenes del proceso por valor de \$2.247.827.29.

En su oportunidad, una vez registrado el vehículo de placas KCL 852 a nombre de la nueva propietaria-demandante- LORENA ESTRADA LONDOÑO, se decidirá sobre la terminación del proceso por capital, intereses y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada por las partes demandantes y demandada, en los términos a que se contrae el documento que la contiene, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 del Estatuto Procesal Civil, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por LORENA ESTRADA LONDOÑO contra JORGE RICARDO SIERRA RUBIO, por el término de tres (03) meses, hasta el día 21-06-2024.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO identificado con placas KCL 852. Igualmente, se cancelará la orden de retención que pesa sobre el mencionado vehículo. Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo del salario devengado por el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Para el efecto, se libraré oficio al Pagador de la POLICIA NACIONAL.

QUINTO: DECRETAR el desembargo de las cuentas bancarias que posee el demandado JORGE RICARDO SIERRA RUBIO. Oficiése a los gerentes de las entidades financieras.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, como parte del pago total de la obligación, de los depósitos judiciales a órdenes del proceso por valor de \$2.247.827.29.

SEPTIMO: En su oportunidad, una vez registrado el vehículo de placas KCL 852 a nombre de la nueva propietaria-demandante- LORENA ESTRADA LONDOÑO, se decidirá sobre la terminación del proceso por capital, intereses y costas, conforme al escrito de transacción y lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.053 del 1 de abril de 2024
(Inhábiles del 23 al 31 de marzo de 2024)



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO